Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2021-00032- 00**
DEMANDANTE **YURANY ANDREA RAMIREZ LOSADA**
DEMANDADO **JORGE ARMANDO GAVIRIA GUTIERREZ**

Neiva, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, propuesto por **YURANY ANDREA RAMIREZ LOSADA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **JORGE ARMANDO GAVIRIA GUTIERREZ.**

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **JORGE ARMANDO GAVIRIA GUTIERREZ**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5.-Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 30 JUNIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 29 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0100

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ

SECRETARIO